



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 01 de marzo de 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00703-00.

DEMANDANTE: Pasteur Laboratorio Clínico De Colombia S A S .

DEMANDADO: IPS- San José de Sabanalarga E. U

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, de la referencia, en el cual manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho a la Dra Katherin Paola Padilla Vergara , a su despacho para que se sirva resolver. El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO –
Sabanalarga- Atlántico, 01 de marzo de 2024.**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que la representante legal de **Pasteur Laboratorio Clínico De Colombia S A S** Vanessa Abello Rosales el cual manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho a la Dra Katherin Paola Padilla Vergara ,para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentra.

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “ **el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado , a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso “** , por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandato. Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero.-- Téngase revocado el poder especial otorgado a la Dra **Sully Vanessa Pérez Escorcía** ,dentro del presente proceso ejecutivo , por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Requírase a la Dra **Sully Vanessa Pérez Escorcía** , para que haga valer su derecho establecido en el artículo 76 , inciso segundo del CGP, en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia para que inicie el incidente de Regulación de Honorarios , en el evento que No existiese acuerdo extraprocesal sobre sus Honorarios

Tercero. - Téngase a la profesional del derecho **Dra Katherin Paola Padilla Vergara como,** nueva apoderada judicial de **Pasteur Laboratorio Clínico De Colombia S A S** , para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre. Correo electrónico para las notificaciones judiciales: **ktherinpadillaOgmeil.com y juridico@pasteurlab.com**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 016 DE
FECHA 04 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150513d0d822838988e70eaecda3b3a9c2d8f3c4f2a31f20d503647ef213acd**
Documento generado en 01/03/2024 01:54:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>